

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50 } Se suscribe á este periódico en la Imprenta de CARINENA. { Por un año. . . 70 }
 { Por seis meses . 30 } calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. Tambien { Por seis meses . 38 } PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 { Por tres id. . 17 } se hacen toda clase de impresiones con equidad. { Por tres id. . 24 }

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 36.

La circular núm. 475, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Diciembre último y sucesivos, fué entendida, ó por lo menos se está aplicando en muchos pueblos de la provincia en sentido inverso al que presidió á su redacción. La idea culminante de aquella disposición no es otra que la de contener la arbitrariedad con que la mayor parte de los Alcaldes y Ayuntamientos se obstinaban en imponer á sus administrados facultativos, cuya dotacion no se satisface del presupuesto municipal; asegurar la libertad que la legislacion vigente consagra á los vecinos acomodados, para valerse de los profesores que mas confianza les inspiren, limitar por consiguiente la intervencion administrativa á proveer á la asistencia de los pobres, cuando no estuviese atendida, y dejar expédita la accion judicial para todos los casos en que proceda. Lejos por tanto de secundar á este Gobierno en tan laudable propósito, le contrarian abiertamente las Municipalidades que han desahuciado desde luego á los facultativos ajustados por el vecindario, reemplazándoles con otros que podrán ó no ser aceptables á los pueblos; y ocurriendo á los graves inconvenientes que tal conducta viene á producir, he acordado hacer las aclaraciones siguientes:

1.ª Que la nulidad declarada en el párrafo 1.º de la referida circular con respecto á las contrataciones no au-

torizadas por la Superioridad se limita, segun en el mismo se espresa, á los efectos administrativos, ó lo que es igual, envuelve la inhibicion por parte de los Ayuntamientos y de este Gobierno para conocer de su cumplimiento.

2.ª Que en su consecuencia quedan sin efecto los desahucios últimamente hechos á varios facultativos que estaban igualados con los vecinos, y los cuales podrán llevar á cabo sus ajustes, recurriendo en caso de inobservancia al Juzgado ordinario.

3.ª Que este recurso nunca podrá promoverse directa ni indirectamente por el Ayuntamiento; bien que sus individuos deduzcan como particulares el derecho que les corresponda.

4.ª Que no se comprenden en la ya citada disposicion 1.ª las contrataciones hechas sin aprobacion superior mientras rigió la ley de 3 de Febrero de 1823 para el gobierno económico y político de las Provincias, con tal que su asignacion se satisfaga de los fondos municipales.

5.ª Que cualquiera contravencion á estas aclaraciones y á la circular á que se refieren será reprimida con toda la severidad que exige tan importante servicio. Burgos 30 de Enero de 1858.—El Gobernador Interino, *Francisco Martinez Mondelo*.

Circular núm. 48.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia desahucios de G. C. y empleos de Vigilancia procederán á la busca y detencion de Ciriaco Sancho, fugado de la casa de sus padres vecino de Villayuda remitiéndole caso de ser habido á disposicion

de la Autoridad local del referido pueblo. Burgos 8 de Febrero de 1858.—*José Lopez y Vera*.

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 49.

A pesar de lo que esta dependencia previno á los Ayuntamientos de la provincia, en circular fecha 29 de Enero, inserta en el Boletín oficial del 30, son pocos los que han cumplido con presentar sus repartimientos de la contribucion territorial, y varios tambien han descuidado las matrículas del subsidio industrial.

La Administracion desea evitar multas y procedimientos de apremio á las corporaciones municipales; pero ante el deber que la imponen las instrucciones, no puede menos de avisar á los Ayuntamientos morosos, que si para el 15 del actual no hubiesen presentado los referidos documentos, pedirá al Sr. Gobernador la imposicion de las oportunas multas en la escala que establece el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y lo demas que corresponda.

Para que el interesante servicio de la recaudacion no sufra demora alguna, con perjuicio de las atenciones del Tesoro público, y usando de la facultad que se há concedido por la Superioridad con fecha 4 del actual, autorizo á las corporaciones á realizar el cobro del primer trimestre por el reparto del año último, en concepto de á buena cuenta, teniendo los fondos á disposicion de los encargados, que en los

partidos ha establecido el recaudador general.

Si contra mis esperanzas no se cumpliese con ambos extremos, el dia 20 del actual serán apremiados, sin contemplacion, los que con un descuido punible no faciliten al Gobierno los recursos de que necesita. Burgos 10 de Febrero de 1858.—*Leon Manso*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Por Real decreto de 4 del presente S. M. se ha servido declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente, á D. Leandro Villar, Gobernador de la provincia de las Baleares; D. Francisco Muñoz, de la de Guipúzcoa, y D. Vicente Abello, de la de Vizcaya.

Con la propia fecha S. M. se ha dignado nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Eusebio Donoso Cortés, de la de Guipúzcoa á D. Miguel Artazcos, de la de Vizcaya á Don Francisco Otazu y de la de Palencia á D. Manuel Garcia Sanchez, Secretario que ha sido de varios Gobiernos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Carlos Garzolo, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Almonte, provincia de Huelva, termine en el punto más conveniente de la orilla derecha del rio Guadalquivir; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ningun genero, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real Orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1858. — Guendulain — Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Fxcmo. Sr : He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 27 de Enero próximo pasado, remitiendo diferentes estados en que aparecen con la debida clasificacion los servicios prestados por la Guardia civil en el año último; y en su vista, se ha dignado S. M. mandarme haga saber á V. E. la singular satisfaccion con que ha visto el com-

portamiento de los Jefes, Oficiales é individuos del cuerpo de su mando, que, comprendiendo admirablemente el objeto de su instituto, nosolo han aprehendido un número considerable de criminales y evitado la perpetracion de graves delitos en repetidas ocasiones, si no que, con riesgo propio, han salvado la vida á más de 300 personas que se hallaban próximas á perderla por efecto de avenidas, incendios y otros accidentes. La severa disciplina, la constancia en medio de toda clase de penalidades, el valor, la abnegacion, el desprendimiento y las demas virtudes que adornan á los que visten el honroso uniforme de la Guardia civil, la hacen cada vez más acreedora á la benevolencia de S. M., á la consideracion del Gobierno y á la merecida y sólida popularidad que goza entre todas las clases de la sociedad. S. M., que estima tambien en mucho el acierto con que V. E. desempeña el cargo que

le ha confiado, quiere que se haga pública esta demostracion de su Real agrado, al mismo tiempo que el sentimiento con que ha sabido que algunos guardias han sido muertos ó heridos en el cumplimiento de su deber, sentimiento que solo en parte se mitiga con la consideracion de que las familias de los primeros han sido socorridas, y recompensados los últimos con destinos civiles.

Por último, S. M. se ha servido disponer asimismo se signifique á V. E. su voluntad de que sean debidamente premiados los guardias que se hagan acreedores á ello, y muy principalmente los que se inutilicen en el servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1858 —Diaz.—Sr Inspector general de la Guardia civil.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

MES DE ENERO DE 1858.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 44, se publican á continuacion los precios señalados por el Consejo provincial en union con el Sr. Comisario de Guerra para la liquidacion y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia Civil, por los pueblos de esta Provincia en todo el mes de Enero último

Racion de pan de libra y media, 1 rs. 17 céntimos.

Fanega de cebada 18 rs., 81 cént.

Arroba de paja, 1 rs. 81 cént.

Arroba de aceite, 63 rs. 81 cént.

Arroba de leña, 1 rs. 69 cént.

Arroba de carbon, 3 rs. 59 cent.

Burgos 9 de Febrero de 1858. E. P. —José Lopez y Vera.—Antonio Carrion, Secretario.—

Comision Provincial de Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos del partido de Burgos que no han devuelto contestados los interrogatorios que se les dirigieron con Circular de 6 de Diciembre del año próximo pasado, lo egecutarán en el improrogable término de diez dias contados desde la fecha, con apercibimiento de apremio que se despachará contra los morosos. Burgos 9 de Febrero de 1858.—El Gobernador Presidente —José Lopez y Vera.

Audiencia Territorial de Burgos. Secretaria.

En la Gaceta del 28 de Enero próximo pasado se ha publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

«Segun han manifestado á este Ministerio varios Regentes de Audiencias, las Visitas practicadas en los presidios el primero de Febrero por las Juntas inspectoras penales, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, han dado ocasion á que algunos de los individuos que las componen, así como tambien diferentes presidiarios, contraigan enfermedades con motivo de la rigidez de la estacion y de la falta de locales puestos al abrigo de la intemperie para celebrar las visitas. En su virtud, deseando la Reina (Q. D. G.) evitar estos males, así como tambien que sea mas eficaz la vigilancia que los Tribunales deben ejercer para que se egecuten las sentencias y se cumplan las penas en ellas impuestas con arreglo á las Leyes, se ha dignado mandar que las Juntas Inspectoras hagan dos visitas anuales á los establecimientos penales, una el 1.º de Mayo y otra el 1.º de Octubre, sin perjuicio de las que en bien del servicio público crean conveniente practicar en cualquiera otra época.—De Real Orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes:—Dios guarde á V... muchos años. Ma-

ANUNCIOS OFICIALES.

DON JOSÉ LOPEZ Y VERA, Gobernador civil de esta provincia de Burgos

HAGO SABER: Que por el Ingeniero Inspector de minas de este Distrito se me ha pasado la siguiente

NOTA de las operaciones facultativas que deben practicarse por el Sr. Ingeniero Inspector en los dias y términos de los pueblos que á continuacion se espresa:

DIAS	OPERACIONES.	NOMBRES de las MINAS.	JURISDICCION en que radican.	NOMBRES de los registradores.
Febrero 19	Reconocimiento preliminar.	Luciana.	Hoz de Arreba.	D. Vicente Lucio Villegas.
20	Idem.	San Francisco.	Alfoz de Bricia.	Manuel Santos Diaz.
21	Idem.	Esperanza.	Espinosa de los Monteros.	Gregorio Balparda.
22	Idem.	Aristóteles.	Villaescusa del Bultron.	Antonio Collantes Bustamante
23	Idem.	Convertida.	Idem.	Francis o Arquiaga
24	Idem.	Josefa.	Condado de Trebiño	Gregorio Martinez y otros.
25	Idem.	Lain-Calvo.	Quintanilla San Garcia.	Antonio Collantes.
26	Idem.	Fernan-Gonzalez.	Idem.	El mismo.
27	Idem.	Cervantes.	Idem.	El mismo.
28	Idem.	Nuño-Rasura.	Idem.	El mismo.
29	Idem.	Sancho Garcia.	Idem.	El mismo.
30	Idem.	Florida Blanca.	Idem.	El mismo.
Marzo 1	Idem.	Marina.	Quintanalaranco.	El mismo
2	Idem.	Esmeralda.	Pradoluengo.	Pedro Quintano.
3	Idem.	Poderosa.	Pineda la Sierra.	Andrés Bruyel.
4	Idem.	Santa Mónica.	Idem.	Cosme Diaz.
5	Idem.	Caridad.	Idem.	Francisco Bohigas.
6	Idem.	Fé.	Idem.	El mismo.
7	Idem.	Porvenir.	Idem.	El mismo.
8	Idem.	Negra.	Idem.	El mismo.
9	Idem.	Buenaventura.	Idem.	El mismo.
10	Idem.	Santa Clara.	Urrez.	Braulio Blanco.
11	Idem.	Virgen de Cabrera.	Idem.	El mismo.
12	Idem.	Montañesa.	Idem.	Francisco Bohigas.
13	Idem.	Esperanza.	San Adrian de Juarros.	Eusebio del Rey.

Burgos 9 de Febrero de 1858.—Juan Manuel de Aranzazu.

Apesar de los dias señalados, como puedan ocasionarse mal temporal ó detenciones en las operaciones, á causa de levantamiento de planos para los deslindes que es necesario egecutar para la declaracion de terrenos francos; el Ingeniero avisará con 24 horas de anticipacion al Alcalde del pueblo donde radican las minas, para que éste notifique á los interesados ó representantes el dia fijo en que deban egecutarse las operaciones facultativas de aquel término, cuyo oficio con la notificacion firmada de los interesados se unirá á los expedientes.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 12 de Diciembre último he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 9 de Febrero de 1858.—José LOPEZ Y VERA.

drid 27 de Enero de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Señor Regente de la Audiencia de...

Y habiéndose dado cuenta por disposición de S. Sria. el Señor Regente de la Real orden precedentemente inserta en la Junta inspectora, ha acordado S. E. su cumplimiento y que se circule a V. como de su mandado lo ejecutó, con el fin de que la visita de los establecimientos penales que se hallan situados en ese Partido, prevenida por el artículo 19 del Real Decreto de 14 de Diciembre de 1855, la verifique como en él se dispone, en lo sucesivo en los días 1.º de Mayo y 1.º de Octubre de cada año, observando además para la debida uniformidad en su ejecución y para la formación de los estados que debe remitir á esta Superioridad con las actas originales especiales de su resultado, dentro de los primeros ocho días siguientes á la celebración de cada una, las reglas establecidas en la circular que le fué dirigida en 27 de Enero del año último.

Dios guarde á V. muchos años Burgos 6 de Febrero de 1858.—Benigno Fernandez de Castro.

Sr. Juez de 1.ª instancia del Partido de

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Perez Blasco, soltero, de edad de 13 á 14 años, natural de Almendea en la Alcarria, contra quien se sigue causa criminal de oficio por hurto de dos caballerías mulares el día siete de Julio último del término del lugar de Castil de Tierra, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de 30 días á contar desde la inserción del presente, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona; así bien y por el mismo término se llama y emplaza á Mariana Blasco, natural de Onda en la provincia de Castellon de la Plana, muger de Rafael Perez, quinquillero ambulante para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa. Dado en Soria 5 de Febrero de 1858.—Melchor Bermejo.—Por mandado de su Señoría, Aniceto Fernandez Carrasco.

D. Remigio Inigo de Angulo, Juez de primera Instancia de Miranda de Ebro y su Partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo, á Francisco Martinez Greñu, natural de Ullivarri Jauregui en Alava, de estado casado, de oficio molinero últimamente en el titulado Lasarte, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio, por suponerle autor del robo y asesinato cometido en la persona de Ramon Robredo, vecino de Villanueva To-

bera en Treviño, el diez y nueve de Julio del año último, para que se presente á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo en el término de nueve días, se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Remigio Inigo de Angulo.—Por su mandado, Agapito Villarejo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Leon Miguel Bardon, Juez Letrado de primera instancia en comision de esta capital y pueblos de su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos: participo y hago notorio, que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á Jose Ramos Salvadores, joven de catorce á quince años, en la noche del cuatro al cinco de Enero último y del paradero de su hermano Pedro Bruno Salvadores, ámbos Maragatos y encargados de la custodia de las herramientas de las obras del ferro-carril de Alar, en el trozo, campo y término del pueblo de Husillos de este partido judicial; el referido Pedro es mayor de veinte y cinco años poco mas ó menos, alto, poco lleno de cara, color trigueño, pelo castaño oscuro, barba cerrada; viste pantalón de colorcilla usado, chaqueta vieja, color de aceituna de pana, gorra de pellejo, borceguies blancos; es natural de Santa Marina de Somoza en el partido de Astorga, hijo legítimo de Gabriel, difunto, y de Josefa, vecina de dicho pueblo; en cuya causa he mandado entre otras cosas se exhorte á V. S. como lo hago por si pudiese ser hallado el referido Pedro, se le conduzca con toda seguridad á este Juzgado, pues es presumible se halle en las obras de ferro-carril de esa provincia, comunicando al efecto las órdenes conducentes á los Alcaldes y Guardia civil de la misma Y para que así tenga efecto libro el presente por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) en cuyo Real nombre ejerzo jurisdicción, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico y ruego que siendo recibido se sirva aceptarle y disponer su exacto y puntual cumplimiento, dignándose participarme su resultado para que conste en la espresada causa, que en hacerlo y mandarlo así continuará V. S. en la recta administracion de justicia y yo haré lo propio siempre que sus ruegos vea, ella mediante.

Dado en Palencia á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Leon Miguel Bardon.—Por mandado de Su Señoría, Ecequiel Gonzalez.

Alcaldia Constitucional de Burgos.

Debiendo procederse á la formación del presupuesto para cubrir las atenciones carcelarias en el presente año, y á fin de que el reparto se haga segun está prevenido, los Sres. Alcaldes de Distrit

y pedáneos de este Partido judicial se servirán presentarse en estas Casas Consistoriales el Domingo 28 del actual á las once de su mañana, en cuyo acto se oirán las reclamaciones que tuvieren por conveniente hacer, parando el perjuicio que haya lugar á los que no comparecieren. Burgos 10 de Febrero de 1858.—Timoteo Arnatz.

Junta provincial de Beneficencia de Soria.

Esta corporacion ha acordado sacar á pública subasta para el día 13 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones y presupuesto que estarán de manifiesto en la secretaria, los objetos que á continuacion se espresan, con destino á la construccion de vestuario para los acogidos y acogidas todas, del Hospicio provincial del Burgo de Osma.

80 varas de paño, color castaña.

50 idem negro.

42 varas de indiana de dos caras.

84 pañuelos azules de percal floreados de cinco cuartas.

50 varas de retor estrecho para forros.

220 varas de retor ancho,

600 varas de terliz, de cuadros,

600 varas de cañamo,

40 mantas de Burgos con iniciales del establecimiento.

40 varas de bayeta morada fuerte, de Valladolid.

50 varas de cañamo para cabezales.

Soria 6 de Febrero de 1858.—El Presidente.—Luciano Leon de Quiñones.—P. A. D. L. J.—El Secretario.—Pedro Olmeda Angulo.

Ayuntamiento constitucional de Aranda de Duero.

Desde el día 1.º de Febrero al 14 del mismo estará expuesto al público y de manifiesto el repartimiento de la Contribucion Territorial para este año, en cuya época tanto forasteros comvecinos, podrán presentar sus reclamaciones de agravios; pasados, no tendrán derecho alguno.

Alcaldia constitucional de Sasamon.

Desde el día 31 al 1 de 4 Febrero estará expuesto al público y de manifiesto á la puerta de la Iglesia los días festivos intermedios, y los demas en la Secretaria de Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año presente, en cuyos días se oirán las reclamaciones de agravio, solo en la aplicacion del tanto por ciento que á cada uno se le señala.

Alcaldia constitucional de Barbadillo de Herreros.

Desde el día 8 del mes actual al 18 del mismo estará expuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el año

presente, en cuyos días se oirán las reclamaciones de agravio acerca de la aplicacion del tanto por 100 que á cada uno se señala. Barbadillo de Herreros 6 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Bernardino Rubio.

Ayuntamiento constitucional de Villusto.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, esta desde este día de manifiesto hasta el 14 del mismo en la sala de Ayuntamiento. Villusto 8 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Lucas Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Cameno.

Desde el 2 al 12 del actual se ha llará espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento el repartimiento territorial formado para el presente año, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar si se hallan perjudicados en las cuotas que se les fija. Cameno 1.º de Febrero de 1858.—El Alcalde, Baltasar Archaga.

Ayuntamiento constitucional de Gumiel de Izan.

Desde el día 31 del corriente mes al 10 de febrero próximo, estará expuesto al público y se manifestará en la secretaria del Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos días se oirán las reclamaciones de agravio, solo en la aplicacion del tanto por ciento que á cada uno señala.

Ayuntamiento constitucional de Carazo.

La corporacion que presido ha dado por terminado y aprobado el repartimiento de la contribucion territorial, é inmuebles y ganadería del año actual; que hace saber á los contribuyentes y hacendados forasteros para que en el término de diez días puedan reclamar de agravio por error que haya podido hacerse en la derrama tributaria del cupo y recargos que se ha señalado, ó bien por el amillaramiento formado al efecto.

Ayuntamiento constitucional de Anguix.

Hallándose terminadas las operaciones del repartimiento de la contribucion territorial del corriente año que ha correspondido á este distrito, estará espuesto al público por el término de diez días que empezarán á contarse desde el que se inserte en este Boletín para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y no se oirá queja alguna que en tiempo hábil no se hubiese presentado ó rectificado la relacion de su riqueza, á no ser por error en la contribucion que le haya sido señalada.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Olalla de Bureba.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito correspondiente al año actual, estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 31 de Enero hasta el 14 inclusive, para que los contribuyentes interesados en él puedan hacer reclamaciones si se hallan agraviados, y no se oirá queja alguna pasado dicho plazo.

Ayuntamiento constitucional de Santa María Riarredonda.

Desde el dia 3 al 14 inclusive del corriente Febrero, estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravios. Santa María Riarredonda 3 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Felipe Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Villarcayo.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el corriente año se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo desde el dia 31 del actual al 9 de Febrero próximo, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones de agravio. Villarcayo 29 de Enero de 1858.—El Alcalde, Juan L. Gutierrez.

Ayuntamiento Constitucional de Mecerreyes.

Finalizadas las operaciones del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año en este distrito municipal, se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, y permanecerá de manifiesto en la secretaria de esta municipalidad desde la fecha hasta el 14 del que rige. Mecerreyes 3 de Febrero de 1858.—Benigno Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Páramo.

Desde el dia 29 del actual al 9 del próximo Febrero estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion que ha de regir en el año presente, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravio acerca de la aplicacion del tanto por 100 que se les señala y demás que ocurra. Pedrosa del Páramo 28 de Enero de 1858.—El Alcalde, Eugenio Calzada.

Ayuntamiento Constitucional de Villusto.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de esta villa por renuncia del que la estaba desempeñando. Su dotacion es la de 500

reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al infraescrito Alcalde en el término de un mes contados desde esta fecha Villusto 1º de Febrero de 1858.—Lucas Rutz.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Principé.

Desde el dia 1.º del corriente estará espuesto al público y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravios solo en la aplicacion del tanto por 100 que á cada uno se señala.

Alcaldia constitucional de Castrillo Matajudios.

Desde el dia 3 al 12 inclusive del Febrero, estará espuesto al público y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravio asi en el tanto por 100 como por error en la contribucion que á cada uno se le señala.

Ayuntamiento constitucional de Revilla Vallejera.

El Repartimiento de la contribucion territorial de este distrito se halla de manifiesto al público desde el 4 hasta el 14 del que rige para que el contribuyente que se encuentre agrabiado por error ú otro motivo lo reclame en tiempo hábil, pues no se le oirá.

Ayuntamiento constitucional de Santa Ines.

Desde el dia 31 de Enero al 12 de Febrero proximo se encontrará de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial para este año, en cuya época tanto forasteros como vecinos podrán presentar sus reclamaciones de agravios: pasados no tendrán derecho alguno.

Ayuntamiento constitucional de Junta de Traslaloma.

Desde el 31 del actual al 12 de Febrero próximo se hallará espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento el repartimiento Territorial formado para el presente año á fin de que los contribuyentes puedan reclamar si se hallan perjudicados en las cuotas que se les fija.

Ayuntamiento constitucional de Junta de Oteo.

Desde el 31 del corriente al 14 de Febrero próximo estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravios solo en la aplicacion del tanto por 100 que á cada uno se señala.

bucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten solo en el tanto por 100 ó por error en la cuota que les hubiese señalado.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla del Coco.

Hallándose formado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al presente año se hace saber á los contribuyentes al mismo, el cual estará de manifiesto al público desde el dia 31 del corriente hasta el 12 del próximo Febrero, para que los interesados puedan rectificar sus respectivas relaciones, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á mas que haya algun error en la cuota que se ha fijado.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Valdearados.

Todo hacendado que pague contribucion en este distrito puede acudir á ver el repartimiento hecho al efecto por la Junta pericial, el que está fijado al público y permanecerá fijado en la casa de Ayuntamiento desde el dia 2 de Febrero hasta el 18 del mismo.

Ayuntamiento constitucional de Carrias.

Terminado el repartimiento de la contribucion de este pueblo para el presente año, se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, previniendo que no tendrán lugar á reclamacion de agravio pasado el término de 10 dias contados desde la fecha.

Alcaldia constitucional de Quintanavides.

Desde el dia 28 al 9 inclusive del próximo Febrero, estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial para el año presente, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravios.

Ayuntamiento constitucional de Quintanalaranco.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 30 del corriente al 9º de Febrero próximo.

Ayuntamiento constitucional de Castromorca.

El Ayuntamiento de Castromorca hace saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito el presente año de 1858 se hallará espuesto

al público en la puerta de la secretaria del mismo, desde el dia 30 al 10 inclusive, en cuyo periodo podrán los contribuyentes comprendidos en él, enterarse de las cuotas que á cada uno les están señaladas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna.

Ayuntamiento constitucional de Villasandino.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa estará espuesto al público desde el dia 31 al 13 del que rige, y no se oirá queja ni reclamacion alguna de contribuyente que en tiempo hábil no hubiese presentado la relacion de la riqueza, ni por mas concepto que por error en la contribucion que se hubiere señalado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de médico del partido de Oña, por haberse trasladado el que la obtenia á la de Briviesca: consiste su dotacion en doscientas sesenta fanegas de trigo á laga que pagan en buena especie, en el mes de setiembre de cada año, los once pueblos de que se compone el partido. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en todo el presente mes á Don Pascual Martínez, vecino de dicha villa en el término de 20 dias, Oña 10 de Febrero de 1858.

El Regalo rifado en el comercio de las tres B. B. B. ha correspondido al número 522.

Quien quisiere comprar una Botica completamente surtida y bien acondicionada en la ciudad de Frias, partido de Briviesca, puede dirigirse á su dueño D. Gavino de Arbujo, residente en la misma ciudad, quien la arreglará en un precio equitativo.

Aviso importante.

Los pueblos y Ayuntamientos que quieran valerse para la formacion de sus cuentas de propios, repartos, quintas, estadísticas, memoriales, y cuanto ocurra gestionar en esta capital á los particulares compatible á su desempeño; pueden pasar á tratar (como lo han hecho muchos) con D. Juan Franco, vecino de esta ciudad en la calle Fernan-Gonzalez núm. 65, quien se compromete representarles en todas sus agencias por una económica retribucion.

En la redaccion del Boletin oficial, imprenta de Carinena, calle de la Pescadería frente al parador del Dorao, se venden los artículos siguientes:

Recibos de talon de la contribucion territorial, relaciones juradas para la formacion de la estadística; estados de muertos, nacidos y casados, estados de caminos, libramientos, cargaremes, relaciones de cargo y data, estados clasificados y cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos.

Imprenta de A. CARINENA.